RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA** **NIT: 890.806.974-8**
Demandadas:	**LINDSAY MARGARITA SERRANO CABARCAS** **c.c: 1.088.305.017** **DAMARIS OSPINA OSPINA** **c.c: 34.059.350**
Radicado:	**170014003010-2022-00122-00**
Interlocutorio No:	**201**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pude evidenciar que, en el numeral primero de la carta de instrucciones se expone que "en el espacio reservado para la cuantía de la obligación, se insertara la suma **del capital más los intereses de plazo o mora**" (negrillas por fuera del texto original) que adeuden las demandadas; sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS MDCTE. ($1.493.601.oo)** por concepto de **capital**, contenido en el pagaré No 18732 con fecha de vencimiento del diez (10) de Octubre de 2021; y, por otra parte, en el numeral segundo de las pretensiones se solicita que se libre mandamiento de pago "Por los intereses moratorios causados a partir del once (11)de Octubre de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación."

Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar del valor relacionado como capital, cuál suma se corresponde efectivamente a capital y cuál a intereses, indicando si son de plazo o de mora, determinando la tasa a la cual fueron liquidados y los períodos en los que se causaron, en armonía con el numeral primero de la carta de instrucciones.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la sociedad denominada **"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA,** identificado con NIT: 890.806.974-8 y representada legalmente por la señora **ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.239.747, instaurado en contra de la señora **LINDSAY MARGARITA SERRANO CABARCAS,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.305.017 y la señora **DAMARIS OSPINA OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía Número 34.059.350, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con la **c.c 10.284.000** y con **T.P. 295.337 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 42 el 9 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22212b9ef3c44d503468ceee977dc0aa9e2a1699f45a8abad580a9cc27782b54**
Documento generado en 08/03/2022 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica